



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2233 - 2022/MPS-GSCyGRD

Sullana 12 de Agosto del 2022.

VISTO: La Resolución Gerencial N° 1150-2022-MPS-GSCyGRD de fecha 03.05.2022 que resuelve instaurar la etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, la misma que es notificada con fecha 19.05.2022; la Resolución Gerencial N° 01408-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 23.05.2018, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 05.06.2018, a la **sra. Gómez Zapata Flor de María con DNI N° 03649919, con domicilio en calle Sucre N° 494 esquina con Tarapacá – Sullana**, por la presunta infracción **“POR EFECTUAR TRABAJOS QUE DAÑEN O DESTRUYAN EL PAVIMENTO (AFIRMADO, ASFALTO, CONCRETO) VEREDAS Y/O SARDINELES, con código de infracción B-101 Equivalente al 30% de la UIT.**

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;**

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: **“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;**

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: **“El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES**;**

Que, siendo las 13.50 horas del día 07 del mes de abril de 2018, el personal de fiscalización se constituyeron a la calle Sucre y Tarapacá esquina, Sucre N° 496, local de todo por un sol, el suscrito conjuntamente con el jefe de la Unidad de Fiscalización y otro personal fiscalizador, donde se pudo constatar la rotura de cerca de 4 mts. Lineales x 25 cmts. de la vereda por un grupo de 3 trabajadores, los mismos que manifestaron que la propietaria tenía la autorización. Asimismo la administrada a dejado todo saneado y retirar el desmonte de a vereda (rotura).

La administrada con fecha 09.04.2018 con expediente N° 011454 presenta su descargo, indicando que al no contar con el servicio de agua potable en el segundo piso en la calle Sucre con Transv. Tarapacá N° 494 – Sullana, y siendo indispensable este servicio, solicitó los servicios de EPS Grau, indicándole que dicho trabajo lo realizan gasfiteros recomendados por la misma empresa y una vez instalada la cañería solicitar el medidor a la empresa y que por error fue mal informada por no se dicho proceso, que previamente se tenía que sacar permiso a la oficina de catastro de la municipalidad. Que realizada los trabajos de instalación que





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

se realizaron en 4 horas, ha quedado la vereda debidamente saneada conforme se muestra en las fotos que se adjunta.

Se le notifica la Resolución Gerencial N° 1150-2022-MPS-GSCyGRD de fecha 03.05.2022 que resuelve instaurar la etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, la misma que es notificada con fecha 19.05.2022; la Resolución Gerencial N° 01408-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 23.05.2018, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 25.06.2018]

Que merituados los medios probatorios ofrecidos por el personal de municipalidad como es el acta de fiscalización N° 439-2021/MPS-SGCM-UFelM de fecha 07.04.2018, donde se indica Código de Infracción B-101, 30% de UIT y multa S/ 1,245.00 soles y el descargo presentado por la administrada, donde se consta en la misma acta que la administrada dejó todo saneado y retirado el desmonte de la vereda (rotura), que no se ha dejado dañado o destruido la vereda, sino que se ha dejado todo saneado, por lo que se ha sustentado el descargo de la administrada.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el descargo presentado por la administrada GOMEZ ZAPATA FLOR DE MARÍA, con DNI N° 03649919, propietaria del inmueble ubicado en calle Sucre N° 494 esquina con transversal Tarapacá-Sullana,, con la multa con Código B-101“ Por efectuar trabajos que dañen o destruyan el pavimento (afirmado, asfalto, concreto) veredas y/o sardineles”, equivalente al 30% de la UIT contenida en la notificación de cargo N° 002524 del 07.04.2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar en NO HA LUGAR la imposición de la sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 002524 de fecha 07.04.2018, la administrada GÓMEZ ZAPATA FLOR DE MARÍA con DNI N° 03649919, Propietaria del inmueble ubicado en calle Sucre N° 494 esquina con transversal Tarapacá-Sullana, la multa con Código B-101“ Por efectuar trabajos que dañen o destruyan el pavimento (afirmado, asfalto, concreto) veredas y/o sardineles”, equivalente al 30% de la UIT

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con Dar de Baja en el Sistema (SGTM) la Multa contenida en la Notificación de Cargo N° 002524 de fecha 07.04.2018; ascendiente al 30% de la UIT

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE; con notificar a la administrada en calle Sucre N° 494 esquina con transversal Tarapacá-Sullana,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c.:

Interesado.
Subg.Control Muni
Subg.Infor
Archivo (02)
ELLS/VIL

